

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE | IPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, disposición que cita a continuación:

“(…)

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

(…)”. (Negrilla y subrayado del Despacho).

- b. Informe la dirección de notificación física y electrónica del apoderado actor, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- c. De conformidad con lo establecido en el artículo 245, infórmele al Despacho, en donde se encuentra el original del pagaré base de la presente ejecución.
- d. Aclare la clase de proceso que pretende incoar, a la luz de lo establecido en el inciso segundo del artículo 25 ibídem, pues los procesos de mínima cuantía son aquellos que no sobrepasan los 40 smlmv y no de 90 smlmv como allí se indicó.
- e. Excluya la pretensión previa elevada en el escrito de demanda, toda vez que no es de la naturaleza del proceso ejecutivo.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **25 de enero de 2021** a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número **2**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f930fd637f83bec9b6fa11348693623558fc511c12c5b0e95e4af4f83eec6fc7

Documento generado en 23/01/2021 04:25:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**